



La Injusticia Epistémica en el Proceso Penal

Epistemic Injustice in Criminal Procedure

ANDRÉS PÁEZ

Profesor Titular

Universidad de los Andes

apaez@uniandes.edu.co

JANAINA MATIDA

Profesora

Universidad Alberto Hurtado

Asistente Jurídica de Ministro

Superior Tribunal de Justicia de Brasil

rmatida@stj.jus.br

ABSTRACT

Cada día es más evidente que existen muchas formas sutiles de exclusión y parcialidad que afectan el correcto funcionamiento de los sistemas jurídicos. El concepto de injusticia epistémica, introducido por la filósofa Miranda Fricker,



DOI: 10.54103/milanlawreview/22188

MILAN LAW REVIEW, Vol. 4, No. 2, 2023

ISSN 2724 - 3273

ofrece una herramienta conceptual útil para comprender estas formas de exclusión y parcialidad judicial que a menudo pasan desapercibidas. En este artículo presentamos la teoría original de Fricker y algunas de las aplicaciones del concepto de injusticia epistémica en los procesos jurídicos. En particular, queremos demostrar que la semilla sembrada por Fricker ha generado un floreciente campo de estudio en el cual el concepto se utiliza para analizar muchos fenómenos diferentes en el ámbito jurídico, no siempre siguiendo la caracterización original proporcionada por ella. Esto ha llevado a una distinción entre lo que llamaremos la versión *estrecha* del concepto, que se acerca a la descripción original de Fricker, y la versión más *amplia* de injusticia epistémica, que es una noción más controvertida porque existe el riesgo de que se confunda con otros conceptos más conocidos como el sexismo, la discriminación racial, la opresión, el silenciamiento y el *gaslighting*. Mostraremos que el valor de la versión estrecha es principalmente teórico y que para utilizar el concepto de injusticia epistémica se debe adoptar una comprensión más liberal del mismo.

Palabras clave: Injusticia testimonial; injusticia hermenéutica; parcialidad judicial; prejuicio de identidad; discriminación racial; discriminación sexual.

There is a growing awareness that there are many subtle forms of exclusion and partiality that affect the correct workings of a judicial system. The concept of epistemic injustice, introduced by the philosopher Miranda Fricker, is a useful conceptual tool to understand forms of judicial partiality that often go undetected. In this paper, we present Fricker's original theory and some of the applications of the concept of epistemic injustice in legal processes. In particular, we want to show that the seed planted by Fricker has flourished into a rich field of study in which the concept is used to analyze many different phenomena in law, not always following the original characterization provided by her. This has led to a distinction between what we will call the *narrow* version of the concept, which is closer to Fricker's original account, and the *wider* version of epistemic injustice, which is a more controversial notion because it is always on the verge of morphing into other well-known concepts like sexism, racial discrimination, oppression, silencing, and gaslighting. We will show that the value of the narrow version is mostly theoretical, and that in order to use the concept of epistemic injustice one must adopt a more liberal understanding of it.

Keywords: Testimonial injustice; hermeneutical injustice; judicial partiality; identity prejudice; racial discrimination; sexual discrimination

Este artículo ha sido sometido a evaluación por pares a doble-ciego

This paper has been subjected to double-blind peer review

La Injusticia Epistémica en el Proceso Penal¹

RESUMEN: 1. Introducción. – 2. El concepto estrecho de injusticia epistémica. – 2.1. Injusticia testimonial. – 2.2. Injusticia hermenéutica. – 3. Un concepto más amplio de injusticia testimonial. – 4. Aplicaciones del concepto en casos legales recientes. – 5. Remedios para la injusticia epistémica. – 6. Conclusión.

1. Introducción

A las personas social y políticamente desfavorecidas a menudo se les niega el reconocimiento pleno e igualitario como agentes epistémicos. En ocasiones, sus testimonios reciben un déficit de credibilidad injustificado debido a un prejuicio identitario del receptor de sus palabras. También ocurre que son excluidas de la plena participación en las estructuras de poder que controlan el discurso y el paisaje conceptual que les ayuda a darles sentido a sus propias vidas. Este tipo de injusticia ha sido etiquetada como “injusticia epistémica” por la filósofa Miranda Fricker. Su influyente teoría, presentada en su libro *Injusticia epistémica: El poder y la ética del conocimiento* (2007), estableció el escenario para la discusión contemporánea del concepto.

La teoría de Fricker, que ha sido ampliada y modificada en artículos posteriores, ha tenido un gran impacto en la epistemología, la ética y la filosofía política. Sin embargo, solo recientemente ha comenzado a tener un impacto en la filosofía del derecho y en la práctica jurídica. Aunque los sistemas jurídicos estadounidenses y británicos parecen permanecer ajenos a la idea de injusticia epistémica (Tuerkheimer, 2017), hay un creciente interés en este concepto en otras latitudes, incluyendo Brasil y América Latina en general. Existe una creciente conciencia de que existen muchas formas sutiles de exclusión y parcialidad que afectan el correcto funcionamiento de nuestros sistemas jurídicos. Es urgente contribuir a la detección de diferentes formas de injusticia epistémica en los sistemas jurídicos de diferentes países y a la exploración de posibles medidas preventivas y remedios procesales.

En este artículo, queremos ofrecer una visión general del desarrollo teórico del concepto de injusticia epistémica y presentar algunas de sus aplicaciones en el derecho. En particular, queremos mostrar que la semilla sembrada por Fricker ha generado un campo de estudio muy rico en el cual el concepto se utiliza para analizar muchos fenómenos diferentes en el derecho, no siempre siguiendo la

¹ Este artículo contiene una versión revisada de la contribución originalmente publicada en inglés con el título: “Epistemic injustice in criminal procedure” (Revista Brasileira de Direito Processual Penal. 9(1), 11-38, 2023). Agradecemos a Vinicius Vasconcellos, editor de la RBDPP.

caracterización original proporcionada por ella. Esto ha llevado a una distinción entre lo que llamaremos la versión *estrecha* del concepto, que no se aleja mucho de la descripción original de Fricker, y la versión más *amplia* de la injusticia epistémica, que es una noción más controvertida porque existe el riesgo de que se confunda con otros conceptos bien conocidos como el sexismo, la discriminación racial, la opresión, el silenciamiento y el gaslighting. Mostraremos que el valor de la versión estrecha es principalmente teórico, y que para utilizar el concepto de injusticia epistémica se debe adoptar una comprensión más liberal del mismo.

El artículo se organiza de la siguiente manera. En la siguiente sección presentamos la teoría original de Fricker y los refinamientos que ella y otros introdujeron en los años siguientes. Argumentaremos que esta versión estrecha de la teoría es de uso muy limitado en el derecho. En la sección 3, presentamos desarrollos más recientes de la idea de injusticia epistémica, con un enfoque especial en la injusticia testimonial. En la sección 4, presentamos algunos ejemplos de cómo se ha utilizado el concepto de injusticia epistémica para analizar casos jurídicos recientes. La sección 5 explora posibles remedios para la injusticia epistémica. En particular, argumentaremos que el camino a seguir es centrarse en reformas institucionales y estructurales.

2. El concepto estrecho de injusticia epistémica

La teoría de la injusticia epistémica de Fricker caracteriza dos formas diferentes en las que los sujetos pueden resultar perjudicados como conocedores. La primera forma, llamada *injusticia testimonial*, ocurre cuando las palabras de una persona son ignoradas o reciben una credibilidad reducida debido a un prejuicio identitario de parte del oyente. Se asume que el hablante no ha mostrado signos de incompetencia o deshonestidad que justifiquen el uso de una norma epistémica prudencial en su contra. La única razón por la que sus palabras no reciben la credibilidad que merecen es el prejuicio del oyente. La segunda variedad de injusticia epistémica, llamada *injusticia hermenéutica*, no es causada por oyentes prejuiciosos, sino más bien por desigualdades sociales estructurales que impiden a las personas que pertenecen a grupos desfavorecidos tener acceso al aparato conceptual necesario que les permita darles sentido a su propia realidad y a los daños recibidos dentro de esa estructura. Examinaremos ambas formas de injusticia epistémica por separado.

2.1. Injusticia testimonial

Según la definición original de Fricker, un hablante sufre una injusticia testimonial si y solo si recibe un déficit de credibilidad debido a un prejuicio identitario de parte del oyente (2007). Esta definición permite tanto formas explícitas como implícitas de discriminación. En uno de los ejemplos centrales del libro, Marge Sherwood, un personaje en la novela *El talentoso Mr. Ripley*, trata de comunicar sus sospechas sobre Ripley a su suegro, Herbert Greenleaf. Él las desestima abiertamente debido a los prejuicios identitarios que tiene sobre las

mujeres. Supone que las mujeres son demasiado emocionales para proporcionar una evaluación racional de la situación, la silencia y, en un claro caso de *gaslighting* (Abramson, 2014), trata de manipularla para que dude de su propia evaluación de la situación.

En escritos posteriores, Fricker ha restringido el concepto de injusticia testimonial a los efectos discriminatorios de los prejuicios *implícitos*, estableciendo así una clara diferencia entre injusticia testimonial y discriminación explícita. Su intención es centrar el análisis en aquellos casos que son “fáciles de pasar por alto” (2017, p. 54) porque no surgen de situaciones que involucran a individuos declaradamente racistas o sexistas. Bajo esta versión más estrecha del concepto, los ejemplos de Marge Sherwood en *El talentoso Mr. Ripley*, y de Tom Robinson, el hombre negro acusado de violar a una mujer blanca en la novela *Matar a un ruiseñor*, no califican como casos de injusticia testimonial.

Bajo esta concepción más estrecha, para verificar la ocurrencia de un caso individual de injusticia testimonial deben establecerse tres hechos. El primero es si el oyente en efecto tiene un prejuicio de identidad implícito; el segundo es si ese prejuicio fue de hecho la causa del déficit de credibilidad injustificado; y el tercero es si de hecho hubo un déficit de credibilidad en el intercambio testimonial. Como uno de nosotros argumenta en otro lugar (Arcila-Valenzuela & Páez, 2022), ninguno de estos hechos puede ser verificado, y por lo tanto la injusticia testimonial es un fenómeno indetectable en casos singulares. En cuanto al primer hecho, la única forma de determinar si el oyente tiene un prejuicio de identidad implícito como rasgo personal estable es mediante pruebas de actitud implícita como la IAT (Greenwald et al., 1998). Estas pruebas han sido recientemente desacreditadas como medidas de rasgos individuales, y no ha surgido una alternativa clara para el estudio empírico de los prejuicios implícitos (Machery, 2017, 2021). En segundo lugar, incluso si hubiera pruebas suficientes para demostrar que el oyente tiene un prejuicio implícito, es imposible demostrar el papel causal de ese prejuicio, dado que los elementos contextuales y los sesgos cognitivos también desempeñan un papel importante en nuestra percepción de la credibilidad de las personas. Finalmente, la evidencia disponible en un intercambio testimonial nunca es suficiente para determinar el grado “correcto” de credibilidad que se le debe dar a un hablante; este siempre está subdeterminado por la evidencia. Por lo tanto, es imposible verificar si ha ocurrido un déficit de credibilidad.

La implicación jurídica de estos problemas probatorios es que no se puede impugnar ninguna decisión jurídica aduciendo que ha ocurrido una injusticia testimonial. Hacerlo requeriría demostrar los tres hechos mencionados anteriormente, y creemos que esta es una tarea imposible. Y si las decisiones judiciales individuales no pueden cambiarse por ese motivo, es un concepto de gran interés teórico pero que carece del potencial para ser utilizado en el análisis de escenarios jurídicos reales. Como veremos en la siguiente sección, otros autores son conscientes de las limitaciones de la caracterización original de Fricker y han

ofrecido aproximaciones más liberales. En particular, hay un menor énfasis en las causas psicológicas y un mayor interés en las causas estructurales de la discriminación epistémica, como veremos en la sección 3.

2.2. Injusticia hermenéutica

Muchos aspectos de la experiencia humana no son bien comprendidos debido a que carecemos de los conceptos relevantes o de las herramientas expresivas para comunicar esa experiencia a otros. Cuando las personas pertenecen a un grupo con poco poder social, tendrán una menor influencia en la discusión de las experiencias sociales. El recurso hermenéutico colectivo estará más sintonizado con las experiencias de los grupos sociales más poderosos. Una injusticia hermenéutica ocurre cuando “una brecha en nuestros recursos hermenéuticos colectivos pone a alguien en una desventaja injusta cuando se trata de dar sentido a sus experiencias sociales” (Fricker, 2007, p. 1). Mientras que la injusticia testimonial es el resultado de prejuicios individuales, la injusticia hermenéutica es un problema estructural en el que el prejuicio se ha arraigado en el tejido social.

El ejemplo más famoso de injusticia hermenéutica —que afortunadamente encontró un remedio a través del activismo social— es la historia de cómo el término “acoso sexual” se convirtió en parte de los recursos conceptuales colectivos disponibles para las mujeres que tenían que soportar avances sexuales no deseados en su lugar de trabajo sin poder entender exactamente por qué estaban siendo perjudicadas. El término apareció en la década de 1970 en el contexto del movimiento feminista en los Estados Unidos, después de que muchas mujeres describieran repetidamente que las despedían porque eran acosadas e intimidadas por hombres. Lin Farley y sus colegas en la Universidad de Cornell acuñaron el término “acoso sexual” para describir el problema y generar interés en la cuestión (Farley, 1978). De esta manera, un recurso hermenéutico previamente no disponible se convirtió en una herramienta útil para que estas mujeres entendieran la situación y buscaran solución. Catharine MacKinnon (1979) suele ser reconocida como la primera persona en ofrecer una formulación jurídica del concepto.

Uno podría caer en la tentación de atribuir la injusticia hermenéutica a la mera mala suerte, como cuando las personas son afectadas por una enfermedad que no se había descubierto aún o que no era entendida por la ciencia médica en un momento dado. Además, algunos podrían argumentar que los acosadores sexuales también resultan perjudicados por la falta de recursos hermenéuticos y, por lo tanto, que es incorrecto pensar en la situación como una injusticia que solo afecta a las mujeres. Fricker argumenta enérgicamente en contra de ambas afirmaciones. En el caso del acoso sexual, la brecha en nuestros recursos hermenéuticos colectivos afecta a las mujeres en mucha mayor medida que a los hombres. El daño sufrido por las mujeres es incomparablemente mayor que el sufrido por los hombres. Este efecto diferencial es injusto. Además, esta injusticia

no es simplemente mala suerte. La brecha hermenéutica “deriva del hecho de que los miembros del grupo más desfavorecido por la brecha están, en cierto grado, *marginados hermenéuticamente*, es decir, participan de manera desigual en las prácticas a través de las cuales se generan significados sociales” (Fricker, 2007, p. 6).

A diferencia del caso de la injusticia testimonial, la explicación de Fricker sobre la injusticia hermenéutica no sufre de problemas probatorios. El ejemplo del acoso sexual deja claro que se trata de un fenómeno social real y, dado que nadie es individualmente responsable de ello, no es necesario demostrar la responsabilidad individual. Sin embargo, algunos autores han señalado que la explicación de Fricker es una especie de un género más general. Si bien muchas desigualdades estructurales son el resultado de las fuerzas sociales y políticas que moldean diferentes sociedades, es necesario reconocer que algunas desigualdades estructurales son mantenidas intencionalmente por un grupo dominante, creando lo que Pohlhaus (2012) llama un estado de “ignorancia hermenéutica deliberada”. Según su punto de vista, esto ocurre “cuando los conocedores situados en una posición dominante se niegan a reconocer las herramientas epistémicas desarrolladas a partir del mundo experimentado por aquellos situados marginalmente. Tales negativas permiten que los conocedores situados en una posición dominante malinterpreten, ignoren o pasen por alto partes enteras del mundo” (p. 715). Basándose en la idea de la ignorancia hermenéutica deliberada, Dotson (2012) argumenta que la ignorancia hermenéutica también puede ser generada al excluir a la fuerza a grupos o individuos de la discusión de las experiencias sociales. Ella llama a esta obstrucción de la agencia epistémica de una persona, “injusticia contributiva” (p. 31)². De una manera más esperanzadora y pluralista, Medina (2012) argumenta que en lugar de buscar brechas en los recursos hermenéuticos de la sociedad en su conjunto, se debe tener en cuenta que muchos grupos desfavorecidos crean sus propios recursos interpretativos. En su libro *La epistemología de la resistencia* (2013), Medina argumenta que los conocedores tienen “una responsabilidad compartida con respecto a la justicia epistémica para corregir los puntos ciegos e insensibilidades sociales asociados con el racismo y el (hetero)sexismo” (p. 25). Sugiere que los miembros de grupos privilegiados que no pueden entender la experiencia de los miembros menos privilegiados de la sociedad tienen la obligación de abandonar su zona de confort y buscar “fricción epistémica” (p. 26) que los sensibilice a las experiencias de los desfavorecidos.

3. Un concepto más amplio de injusticia testimonial

Dadas las limitaciones del concepto original de injusticia epistémica planteado por Fricker, existe una preocupación de que muchas formas de daño epistémico puedan pasar desapercibidas. Anderson (2012), Dotson (2012, 2014) y

² La respuesta de Fricker a Pohlhaus y Dotson se encuentra en: “Epistemic injustice and the preservation of ignorance” (2016).

Pohlhaus (2017) han argumentado a favor de una concepción más amplia de la injusticia epistémica. Anderson, por ejemplo, afirma que “debemos superar el modelo del prejuicio de la injusticia testimonial y considerar otras formas en que los grupos sociales desfavorecidos pueden ser privados injustamente de credibilidad” (2012, p. 169). En esta sección examinaremos algunas críticas a la propuesta original de Fricker y algunas de las formas alternativas de comprender el concepto que se pueden encontrar en la literatura. Debido a limitaciones de espacio, solo podremos discutir el caso de la injusticia testimonial.

El ejemplo con el que Fricker comienza su explicación original de la injusticia testimonial es un diálogo cargado de racismo entre la policía y una persona negra que no es creída debido a su raza (2007, p. 1). El ejemplo revela la intención de Fricker de motivar una discusión socialmente relevante centrada en casos *sistemáticos* de injusticia testimonial. En este caso, “sistemático” significa que existen prejuicios “que siguen al sujeto a través de diferentes dimensiones de la actividad social: económica, educativa, profesional, sexual, jurídica, política, religiosa, y así sucesivamente” (p. 27). Su interés no se centra en casos *fortuitos* de injusticia testimonial. Si una revista rechaza el artículo de un científico porque los editores tienen un prejuicio contra un cierto método de investigación, el déficit de credibilidad perjudica al científico como conocedor. Sin embargo, el prejuicio en cuestión no afecta a la persona en otras esferas de su vida.

La reconstrucción de Fricker de estos casos sistemáticos es valiosa como herramienta conceptual que hace visible muchas injusticias presentes en las transacciones epistémicas de la vida social. Es una contribución a la comprensión de los cambios necesarios para construir una sociedad más justa y equitativa. El poderoso instrumento que ha creado les ha permitido a otros mirar más allá del horizonte conceptual que ella estableció originalmente. Jennifer Lackey, por ejemplo, ha argumentado que el concepto de injusticia testimonial debería expandirse para incluir los excesos de credibilidad. Fricker considera brevemente tales casos en su libro, pero cree que no son una forma de injusticia en absoluto porque el sujeto normalmente no sufre ningún daño. Por el contrario, crea oportunidades y aumenta su autoconfianza. Estos beneficios no son comparables al daño causado por los prejuicios que reducen la credibilidad de un agente. Además, aunque Fricker reconoce que el exceso de credibilidad podría, con el tiempo, hacer que una persona se vuelva arrogante y dogmática hasta el punto en que estas características puedan resultar desventajosas para el sujeto, ella no considera razonable incluir bajo el mismo paraguas conceptual los daños causados por los déficits y excesos de credibilidad. Los primeros ocurren en casos individuales, mientras que los segundos son el efecto acumulativo de muchas instancias de exceso de credibilidad: “No creo que sea correcto caracterizar ninguno de los momentos individuales de exceso de credibilidad que recibe tal persona como en sí mismo una instancia de injusticia testimonial, ya que ninguno de ellos la perjudica lo suficiente en sí mismo” (p. 21).

Lackey no está convencida por este argumento. Ella presenta casos en los que el exceso de credibilidad produce daño inmediato. Por ejemplo, supongamos que un hombre negro es considerado un experto en drogas solo por su raza (Lackey, 2018, p. 153). Es un caso de exceso de credibilidad injustificado porque no hay razón para inferir de la raza del hombre que debería saber más sobre drogas que una persona no negra. Además, esto produce daño inmediato a la persona, quien se sentirá irrespetada y cuyo trabajo, asuntos personales e incluso estatus legal pueden verse afectados por su rol no deseado como experto en drogas.

Las objeciones de Lackey a la propuesta de Fricker van aún más lejos. En particular, ella quiere analizar la idea de exceso de credibilidad en general. “Vale la pena detenerse aquí para reflexionar sobre la noción de exceso de credibilidad en detalle, especialmente en lo que respecta a la injusticia testimonial” (p. 150). Un primer caso ocurre cuando el oyente atribuye un exceso de credibilidad injustificado a sus propias creencias. A pesar de tener evidencia de que el hablante está ofreciendo un testimonio valioso, el oyente termina dando más credibilidad a sus propias creencias a pesar de no tener un respaldo racional para ellas. El ejemplo que ofrece es el de un científico que desconfía de las afirmaciones hechas por sus colegas mujeres, a pesar de su experiencia y de la evidencia concreta que ofrecen para las afirmaciones que hacen. Estas interacciones epistémicas sacan a relucir el prejuicio sexista del científico, que le impide escuchar con justicia lo que dicen sus colegas y lo lleva automáticamente a privilegiar sus propias opiniones. Los sujetos con prejuicios racistas, sexistas o clasistas tienden a replicar tales casos de exceso de credibilidad en múltiples dimensiones de la vida social, generando injusticia testimonial sistemática. Sin embargo, cabe preguntarse si esta variedad de injusticia testimonial es lo suficientemente diferente del racismo, el sexismo y el clasismo tal y como se han entendido tradicionalmente como para merecer una nueva conceptualización.

Lackey también llama la atención sobre casos en los que los oyentes dan un exceso de credibilidad a sus pares. Para abordar estos casos, Lackey indica que es necesario examinar todo el contexto conversacional para rastrear diversas transacciones epistémicas y no solo la que tiene lugar entre un oyente y un hablante. Es posible que la credibilidad que se le debería otorgar a un hablante A no se reconozca porque se considera injustamente que el hablante B es la mejor fuente de conocimiento. El exceso de credibilidad conferido a B, en este caso, corresponde a la credibilidad reducida que ya no se le atribuye a A. Esta idea choca con los contornos conceptuales inicialmente elaborados por Fricker porque, según Fricker, la credibilidad no está sujeta a problemas de distribución del conocimiento. No es un bien que, al dar mucho a una persona, se corra el riesgo de dejar a otra sin su parte. Por lo tanto, no es como la tierra, la comida, la atención médica, etc. (Fricker, 2007, pp. 19-20). Pero, ¿es realmente así? Examinemos el problema de la credibilidad en el sistema de justicia penal, que es el contexto que finalmente llevó a Fricker a modificar su posición original sobre el exceso de credibilidad.

En la justicia penal, donde se discuten hechos criminales, el resultado del proceso dependerá en última instancia de quién logró que su versión de los hechos sea considerada más creíble. En casos de violencia sexual, por ejemplo, dar credibilidad a la palabra de la víctima equivale a negar credibilidad a la versión explicativa ofrecida por el acusado. En casos de tráfico de drogas, una decisión basada en lo que afirmó la policía significa ignorar la hipótesis fáctica señalada por la defensa y el acusado. Y eso es lo que hacen los tribunales, cabe decir, casi por defecto. En situaciones como estas, en las que las transacciones epistémicas son una competencia de credibilidad entre sujetos, el exceso y la reducción de credibilidad son dos caras de la misma moneda.

Además, es importante destacar que, a diferencia de las injusticias testimoniales fortuitas que ocurren en otros contextos, como los intercambios científicos y académicos, las injusticias testimoniales que ocurren en el ámbito de la justicia penal son sistemáticas. Son experimentadas por sujetos que ya sufren injusticias en otras dimensiones de la vida social debido a su estatus desfavorecido. Tampoco debe olvidarse que la justicia penal añade a estas capas de injusticia porque sirve para marginalizar aún más a sus víctimas: cualquier persona involucrada en un proceso penal (a veces, ni siquiera es necesaria una condena) pasará a ser vista como una persona carente de valor en los demás casos a los que se enfrente, es decir, será estigmatizada como un criminal³. Es por esto que la distribución correcta de la credibilidad dentro del sistema penal es especialmente relevante.

El respaldo de Fricker a la redefinición de Lackey de la injusticia testimonial, como mencionamos anteriormente, se debió en gran medida al análisis de esta última del sistema de justicia penal. Antes de abordar la posición actual de Fricker, consideremos lo que Lackey (2020) llama “injusticia epistémica agencial”. La terminología elegida por la autora se refiere a un tipo de injusticia testimonial que ocurre porque la agencia epistémica del hablante es neutralizada mediante el uso de técnicas como la manipulación psicológica, la coerción, el trato degradante o la tortura. Se impide que actúe como sujeto epistémico. Bajo presión, el sujeto termina declarando lo que los fiscales quieren que diga. Una vez recupera su autonomía y se le restablece su agencia epistémica, el sujeto se retracta de lo que informó anteriormente.

Lackey señala la paradoja en el tratamiento jurídico tradicional de las declaraciones obtenidas mediante coerción: cuando el sujeto está en la peor posición posible para transmitir información útil y proporcionar informes fiables de la realidad, es cuando tendrá más credibilidad. “En efecto, el exceso dado en las falsas confesiones equivale literalmente a que el Estado afirme que los confesantes son concedores con respecto al testimonio en cuestión solo en la medida en que

³ Un acusado que no haya sido condenado, pero que haya sido sujeto a medidas precautelares (tales como el secuestro de sus bienes, allanamientos, inspecciones y detención preventiva) difícilmente saldrá intacto del sistema penal, incluso si es exonerado.

no son agentes epistémicos” (2020, p. 60). A partir de esta lógica cuestionable, la confesión obtenida mediante malos tratos da lugar a una injusticia epistémica de tipo agencial. La injusticia se agrava después de obtener la confesión forzada. Una vez que el agente recupera su agencia epistémica y tiene su autonomía restaurada, la retractación que ofrece a través del ejercicio autónomo de sus facultades intelectuales es desacreditada de inmediato.

Las prácticas de investigación y prueba se basan en la premisa errónea de que la tortura, las amenazas y el trato degradante representan una forma fructífera de contribuir a la reconstrucción de los hechos. Sabemos que esto no es correcto: cuando se nos somete a sufrimiento físico y psicológico, no solo se nos anima a mentir, sino que, según la intensidad del procedimiento, nos volvemos más propensos a falsos recuerdos. En estos casos, el sujeto no solo emite declaraciones falsas sobre los hechos, sino que también comienza a creer en ellas. Eso es lo que le sucedió a Michael Crowe, un adolescente de 14 años que, después de 27 horas de interrogatorio policial, llegó a creer que había asesinado a su hermana: “No estoy seguro de cómo lo hice. Todo lo que sé es que lo hice”⁴. Como subrayan Drizin y Colgan (2004, p. 141) al examinar el caso, incluso aunque Crowe entonces creyera que había tomado la vida de su hermana, no pudo dar detalles de cómo lo había hecho. Crowe fue procesado y condenado. Afortunadamente, por casualidad, se encontraron pruebas (ADN) de que el crimen lo había cometido un tal Raymond Tuite. Sin embargo, incluso después de ser absuelto, el daño causado a Crowe y su familia por esta investigación defectuosa es innegable. La injusticia epistémica de tipo agencial es el principal vector de producción de estos daños. Se combina con la “visión de túnel” (Meissner & Kassin, 2004; Findley & Scott, 2006), funcionando como la combinación perfecta para tomar decisiones sin tener en cuenta la evidencia y la búsqueda de la verdad. Y si esto le ocurrió a Crowe, un adolescente blanco de clase media, no es difícil imaginar lo que se hace sistemáticamente contra las personas negras. Según esta lógica, la justicia penal de diferentes sistemas jurídicos es un instrumento de control de las porciones más vulnerables de la población.

Lackey (2022) señala que algo similar ocurre con el testimonio de identificación de testigos presenciales. Al examinar el problema en el sistema penal de los Estados Unidos (y que se replica en muchos otros sistemas), Lackey observa que las técnicas tradicionalmente aplicadas por la policía en la identificación de testigos son manipuladoras, engañosas o coercitivas. A través de procedimientos epistémicamente cuestionables, el sistema de justicia distorsiona la memoria de las víctimas/testigos y los convence de que el culpable está justo frente a ellos. Esto constituye un caso de injusticia testimonial agencial en la medida en que se otorga un exceso de credibilidad a una identificación obtenida mediante manipulación y sugerencia, es decir, se toma al testigo como un conocedor precisamente cuando se obstaculizan sus posibilidades de actuar como tal. Técnicas como instrucciones

⁴ El interrogatorio de Michael Crowe puede ser visto [aquí](#).

sesgadas (“hemos atrapado al culpable y necesitamos que venga a reconocerlo”), reconocimientos individuales (ya sea en fotos o en persona) y retroalimentación positiva (“¡identificaste al culpable correctamente!”) son solo algunas de las formas en que se recorta la agencia epistémica del testigo en el momento de la prueba de identificación.

Estos son los tipos de argumento que llevaron a Fricker a aceptar que el concepto de injusticia testimonial también se aplica a los casos de exceso de credibilidad. En “Injusticias testimoniales institucionalizadas: La construcción del mito de la confesión” (2023), Fricker señala que estos casos constituyen injusticias testimoniales institucionalizadas: “Me gustaría contribuir con una reflexión adicional entre las diversas sugerencias sobre este contexto en la literatura, y en particular, retomar la reciente propuesta de Jennifer Lackey de que hay una clase diferente e importante de injusticia testimonial que ella llama “injusticia testimonial agencial”, que es ejemplificada en el fenómeno de la falsa confesión en el contexto de la interrogación policial. En torno a ella construiré la idea de injusticias testimoniales institucionalizadas” (p. 45-46).

Su objetivo es resaltar el papel de las instituciones en la consolidación de la injusticia agencial en el sistema de justicia, resistiendo un enfoque que presenta las prácticas individuales como el principal problema a resolver. Si bien es cierto que Fricker sigue defendiendo la pertinencia de la epistemología de las virtudes y continúa trabajando sobre vicios y virtudes, lo hace como una estrategia para construir un ethos institucional compatible con el valor de evitar condenas injustas: “Instaría a que, cuando nos preocupamos por algunos de nuestros valores más importantes, como no condenar a los inocentes, el lenguaje éticamente más cargado de virtudes y vicios es sin duda apropiado porque nos preocupamos por el ethos institucional que se aleja de esos valores” (Fricker, 2023, p. 47).

Al desarrollar su argumento, Fricker denuncia acertadamente la incorporación del modelo de interrogatorio REID (Inbau et al., 2005) en la formación de investigadores y agentes de la ley en los Estados Unidos. El interrogatorio REID consiste en una combinación de pasos que deben seguirse con el objetivo directo de obtener una confesión. Estos pasos corresponden a su vez a tres fases: custodia y aislamiento (el sospechoso es detenido y aislado; se le genera ansiedad e incertidumbre para debilitar su resistencia); confrontación (se asume la culpabilidad del sospechoso y se le enfrenta a supuestas pruebas incriminatorias que pueden no ser genuinas, se rechazan las negaciones, incluso si resultan ser ciertas, y se enfatizan las consecuencias de continuar negando); y minimización (el interrogador intenta ganarse la confianza del sospechoso y le proporciona excusas para justificar el crimen, incluso sugiriendo que fue un accidente o que la víctima lo merecía). No es difícil ver por qué el método REID es señalado por expertos en psicología como un facilitador de falsas confesiones (Moscatelli, 2020). Fricker argumenta con razón que la incorporación de los interrogatorios REID en las investigaciones de la policía estadounidense representa la institucionalización de

una presunción sesgada de culpabilidad, ya que atribuye poderes epistémicos viciosos a los investigadores.

Fricker descompone las interacciones testimoniales viciosas en cuestión en tres fases:

- Una implementación inicial del prejuicio de presunción de culpabilidad al adoptar el método REID.
- Una segunda fase en la que se lleva a cabo la injusticia testimonial agencial (ya que se le niega la posibilidad de agencia intelectual a la persona interrogada, esta confiesa y se le atribuye un exceso de credibilidad).
- Una última fase en la que se retracta de su testimonio, y a pesar de esto no logra revertir los efectos generados de manera injusta por la confesión anterior.

Este comportamiento no es solo el resultado de las decisiones individuales de los interrogadores. Como enfatiza Fricker, el componente institucional del sistema penal está presente en cada una de las tres etapas. La policía, como institución, entrena a sus investigadores para extraer confesiones que carecen de fiabilidad epistémica, especialmente de los segmentos más vulnerables de la población. Estamos de acuerdo con su énfasis en el carácter institucional de esta dinámica. Desde el comienzo de una investigación penal hasta su culminación en una condena errónea, una acción penal atraviesa diversas etapas y cuenta con la participación de varios actores y, por supuesto, diversas instituciones. Sería interesante si las investigaciones futuras se dedicaran a detallar las diferentes contribuciones institucionales que, además de las de los oficiales de policía, los fiscales, los defensores públicos y los jueces, llevan a una condena injusta.

El enfoque que destaca el aspecto institucional de la injusticia epistémica ciertamente ayuda a construir soluciones más sólidas y potencialmente más eficientes para un problema con raíces tan profundas. Por lo tanto, la posición más reciente de Fricker, que adopta la propuesta conceptual más amplia de Lackey, asegura una mayor aplicabilidad práctica del concepto de injusticia testimonial epistémica.

Este enfoque institucional puede complementarse con el enfoque de José Medina sobre la injusticia epistémica. Medina resalta la necesidad de ampliar nuestra mirada más allá de las transacciones epistémicas interindividuales para capturar no solo un momento único, sino las múltiples transacciones que conforman la vida social. Incluso antes de Lackey, Medina ya había señalado el exceso de credibilidad como una forma de injusticia testimonial (Medina, 2011). En términos de Medina, la detección de la injusticia epistémica requiere observar cadenas de interacciones sociales que no pueden reducirse a pares aislados: “Como las injusticias epistémicas son temporal y socialmente extendidas, requieren un análisis sociohistórico que contextualice y conecte cadenas sostenidas de interacciones, siendo capaz de descubrir cómo las contribuciones a la justicia y la

injusticia aparecen y se desarrollan en y a través de contextos sociohistóricos" (p. 17).

Desde nuestro punto de vista, la propuesta contextualista de Medina es adecuada para hacer visible la distribución injusta de la credibilidad en la vida social. Además, puede y debe combinarse con las propuestas institucionales de Fricker y Lackey para proporcionar una comprensión crítica más profunda de por qué nuestras instituciones funcionan de la manera en que lo hacen (y no como quisiéramos que lo hicieran). La naturaleza complementaria de estos enfoques se vuelve más clara al leer "Activismo epistémico y la política de la credibilidad: Injusticia testimonial dentro/fuera de una cárcel de Carolina del Norte" (Medina & Whitt, 2021). En este artículo, los autores se centran en la realidad de los detenidos antes del juicio en una cárcel de Carolina del Norte y detectan que los internos son víctimas sistemáticas de injusticia testimonial. La estigmatización que ya los ha marcado como acusados significa que no se les considera como conocedores, como agentes epistémicos, incluso en lo que respecta a sus condiciones de vida. ¿Quién mejor que ellos para dar testimonio de cómo es ser un detenido? Paradójicamente, precisamente porque tienen esta "experticia" (porque fueron etiquetados como sospechosos), su testimonio no se tiene en cuenta: "Son vistos como no confiables en muchos sentidos, incluida su capacidad como hablantes honestos y narradores de sus propias experiencias" (p. 299).

En este contexto, los autores presentan una organización llamada la Alianza Adentro-Afuera (IOA, por sus siglas en inglés). En un escenario de casi total invisibilidad de las personas detenidas y de sus condiciones de vida, la IOA comenzó a cerrar la brecha entre los prisioneros y el mundo fuera de las rejas. Trabajan para presionar a las instituciones y poderes políticos para que garanticen la dignidad de los detenidos. Medina y Whitt señalan la importancia de esta relación entre los oprimidos y sus aliados, llamando al compromiso político que resulta de ella "activismo epistémico". El nombre tiene sentido, ya que el propósito de organizaciones como la IOA es amplificar la voz de los detenidos, contribuyendo a su proceso de empoderamiento epistémico. Este empoderamiento epistémico, a su vez, tiene el potencial de fomentar una mayor organización dentro de la prisión y, por lo tanto, de desarrollar formas de resistencia colectiva, en la medida de lo posible, contra los intentos institucionales de silenciar sus voces. Finalmente, creemos que las ideas recientes de Medina y Fricker parecen ir de la mano, aunque Medina sea más práctico que Fricker. Pero el punto es que tanto Fricker como Medina argumentan que es esencial pensar en soluciones que incluyan a las instituciones y no solo a los individuos. Aunque Fricker siempre dice que la dimensión política que contempla soluciones estructurales a la injusticia epistémica ya estaba presente en su libro de 2007, está claro que las propuestas que siguieron contribuyeron sustancialmente a sacar a la luz la dimensión política del problema. Fue este movimiento el que generó una versión más amplia del concepto, transformándolo en una herramienta útil para diversas dimensiones de la vida social, incluido el ámbito de la justicia penal.

4. Aplicaciones del concepto en casos legales recientes

El concepto de injusticia epistémica ha comenzado a aparecer en opiniones y análisis judiciales en varios países de todo el mundo. Aquí queremos presentar algunos ejemplos de cómo se ha utilizado, a veces en un sentido muy liberal que no encaja fácilmente con la caracterización original de Fricker, que describimos en la sección 2.

Una de las principales áreas en las que la injusticia epistémica ha sido una herramienta útil de análisis es en casos de violencia sexual contra las mujeres. Existen dudas profundamente arraigadas sobre la veracidad de las mujeres que alegan violación. Hay muchas pruebas de que la credibilidad de la víctima es rutinariamente cuestionada por oficiales de policía, fiscales, jueces y jurados en casos de violación (Tuerkheimer, 2017, p. 3). Además, la forma en que se define la violencia sexual en general y la violación en particular en muchos códigos jurídicos puede considerarse un caso de injusticia hermenéutica. Existe una fuerte tendencia a asociar la violación con la fuerza y la violencia. Esto ignora el hecho de que muchos casos de agresión sexual ocurren en el hogar y que el violador es alguien que la víctima conoce bien. Muchas mujeres no ofrecen resistencia en tales casos y ni siquiera están seguras de si estos constituyen violación según la ley; por ejemplo, muchas mujeres creen que la violación conyugal no cae bajo la definición de violación y no la denuncian. La ausencia de violencia a menudo se utiliza para desestimar las acusaciones de violación, una actitud que refuerza la idea de que las mujeres son poco confiables y emocionalmente inestables (p. 25). En palabras de Debra Jackson, “Cuando se trata de experiencias de acoso sexual y agresión sexual, el testimonio que suscita una respuesta social y jurídica se limita en general al que se ajusta a los guiones sociales sobre víctimas legítimas. Por ejemplo, las mujeres blancas y acaudaladas que son agredidas sexualmente por desconocidos y sufren lesiones sustanciales son las que tienen más probabilidad de ser creídas. Su experiencia se ajusta al modelo de ‘verdadera violación’. Pero aquellas cuyas experiencias no se ajustan al modelo de ‘verdadera violación’ son aquellas a las que se les niega la aceptación y el apoyo en coro. Las mujeres que son agredidas sexualmente por conocidos tienen pocas probabilidades de ser creídas debido a la amplia aceptación de actitudes de apoyo a la violación” (2018, p. 5).

En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) utiliza explícitamente el concepto de injusticia testimonial en su *Protocolo de comunicación con víctimas de violencia sexual* (Jurisdicción Especial para la Paz, 2018). El concepto se utiliza para evitar la revictimización y estigmatización de las mujeres y las víctimas LGBTI en el conflicto armado interno de Colombia.

En el caso de Brasil, la injusticia epistémica se ha convertido en una herramienta conceptual muy útil para dar visibilidad a la desigual economía de la credibilidad que caracteriza a su sistema de justicia penal. Las mujeres ven reducida su credibilidad tanto cuando son víctimas como cuando se les acusa de haber cometido un delito. Cuando buscan a la policía para denunciar haber sido víctimas de un delito de género, como agresión sexual o violencia doméstica, su

testimonio suele ser recibido con desconfianza. El sexismo impregna los patrones de razonamiento de la mayoría de los agentes de policía. Y como asumen que probablemente no serán consideradas agentes epistémicos, las mujeres brasileñas dejan de buscar ayuda policial en la mayoría de los casos⁵. Este es un ejemplo de lo que Dotson (2011) llama “sofocación testimonial”, una práctica de silenciamiento en la que los hablantes reconocen que su audiencia no está dispuesta a ofrecerles una audiencia justa y, por lo tanto, limitan su testimonio. Dotson considera la sofocación testimonial como una forma de violencia epistémica.

Como era de esperarse en sociedades dominadas por hombres, como la brasileña, los reportes de las mujeres siguen siendo desestimados cuando están en el banquillo de los acusados. Las mujeres acusadas que son madres de niños menores de 12 años tienen derecho a sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario,⁶ pero a pesar de esto, sus informes sobre su situación familiar son sistemáticamente desestimados por magistrados, tanto hombres como mujeres. En su opinión, estas madres necesitan demostrar que sus hijos realmente las necesitan. Es decir, estos jueces niegan credibilidad a los informes de las mujeres porque se otorgan exceso de credibilidad a sí mismos. Desde el pedestal de su experiencia, creen que son quienes mejor saben lo que sucede en las vidas de esas familias, nunca las madres. Esto es lo que muestra el informe “Madres Libres 2021” emitido por el IDDD (*Instituto de Defesa do Direito de Defesa*)⁷.

Por último, no sería posible pasar por alto las injusticias testimoniales que el sistema de justicia brasileño comete contra la población negra, desde la investigación preliminar hasta las decisiones condenatorias casi automáticas. Las condenas de personas inocentes basadas en una identificación de testigos inválida pueden ser examinadas desde las perspectivas de Lackey y Fricker. En las investigaciones de robos, a menudo ocurre que no se tiene en cuenta la palabra del acusado (negro, pobre y de la favela). Cuando es escuchado (porque en muchos casos ni siquiera se le escucha), su versión se descalifica rápidamente. Recientemente, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) tuvo la oportunidad de

⁵ De acuerdo con el recientemente publicado reporte [Visível e Invisível 2023](#), para el que se entrevistaron 1042 mujeres en 126 ciudades brasileñas en enero de 2023 para detectar violencia de género durante los últimos 12 meses, 28.9% de las mujeres respondieron afirmativamente a la pregunta acerca de si habían sido víctimas de violencia durante ese periodo. De estas, solo en 22.6% de los casos la víctima decidió acudir a la policía. 45% de las mujeres respondieron que nunca hacían nada frente a las agresiones.

⁶ Según está establecido en la Ley 13.769/18 y por el HC colectivo n. 143.641/SP de la Corte Suprema.

⁷ Según se relata en el [reporte](#), en 2020 el IDDD fue a la Penitenciaría de Mujeres de Pirajuí, en el interior de São Paulo, que recluye 196 mujeres. De estas, 152 mujeres respondieron a la pregunta de si tenían hijos menores de 12 años. 105 de ellas respondieron afirmativamente (69%). Sus derechos habían sido violados sistemáticamente porque su testimonio fue desacreditado por el sistema brasileño de justicia.

absolver a Alexandre Augusto Andrade da Resurreição (HC n. 790.250, Min. Rogério Schietti), injustamente condenado por el Tribunal de Justicia de Río de Janeiro. La versión de los hechos ofrecida por el acusado era que el automóvil utilizado en el robo del que se le acusaba le había pertenecido, pero que lo había vendido, y que estaba en casa intercambiando mensajes de voz con amigos en WhatsApp durante el momento del robo. A pesar de la prueba de venta del automóvil, Alexandre, quien es funcionario público de la respetada Fundación Oswaldo Cruz (Fiocruz), con título universitario y matriculado en una maestría en farmacia, fue condenado porque la víctima lo reconoció, basándose en su fotografía, con un 100% de certeza. La fórmula consiste en combinar la injusticia testimonial agencial contra la víctima (sometida a un método de identificación de testigos viciado y a quien, a pesar de no haber podido ejercer su agencia epistémica, se le atribuye credibilidad) y una credibilidad reducida para el acusado, quien, incluso en presencia de pruebas exculpatorias, es desestimado como agente epistémico.

Además de estos casos contaminados de identificación de testigos, también es importante rastrear aquellos casos en los que se le atribuyó automáticamente un exceso de credibilidad a la policía sin ninguna preocupación por obtener otras versiones. Durante las operaciones policiales, las declaraciones de la policía se consideran sistemáticamente más creíbles que el testimonio de las víctimas de la violencia policial. En un caso, la versión policial se consideró más creíble que la de dos familiares de las personas que murieron durante la operación (Matida, 2020). Además, a finales de 2021, el STJ decidió absolver a un joven adolescente (AgResp n. 1.940.381/AL, Min. Ribeiro Dantas) que había sido condenado por una infracción equiparada al delito de homicidio con base únicamente en el testimonio de un oficial de policía que ni siquiera había presenciado los hechos (testimonio de oídas). La hipótesis de legítima defensa ofrecida por el acusado nunca fue investigada, lo que representó una oportunidad perdida para presentar pruebas exculpatorias (Morais da Rosa & Rudolfo, 2017). Hubo una evidente reducción de credibilidad para el acusado debido a que se le atribuyó credibilidad injustificada a la policía (Matida et al., 2022; Nardelli, 2023). Cabe mencionar que, en este caso, una decisión judicial menciona expresamente la injusticia epistémica cometida contra el acusado.

5. Remedios para la injusticia epistémica

En esta sección final nos centraremos brevemente en los *remedios* para la injusticia epistémica. La solución original de Fricker tanto para la injusticia testimonial como para la injusticia hermenéutica es el cultivo de las dos virtudes correspondientes. La virtud de la *justicia testimonial* permite al oyente detectar y corregir la influencia de los prejuicios de identidad en sus juicios de credibilidad (2007, p. 6). La virtud de la *justicia hermenéutica* “es un estado de alerta o sensibilidad a la posibilidad de que la dificultad que tiene nuestro interlocutor al tratar de hacer que algo sea comunicativamente inteligible se deba, no a que sea

un sinsentido o a que sea tonto, sino más bien a algún tipo de brecha en los recursos hermenéuticos colectivos” (p. 169). Ambas soluciones asumen que los oyentes podrán identificar casos de injusticia epistémica que necesitan ser corregidos. Esta es una suposición muy dudosa en el caso de la injusticia testimonial, como argumentamos en la sección 2. Incluso si los oyentes pudieran identificar estos casos, el prejuicio es difícil de controlar y corregir, incluso por los agentes más conscientes y bienintencionados (Alcoff, 2010). El fracaso de los programas de capacitación sobre sesgos implícitos adoptados por muchos departamentos de policía de todo el mundo es una prueba adicional de las dificultades de intentar corregir el prejuicio a nivel individual (Carter et al., 2020).

De su argumento en *Injusticia epistémica*, se podría concluir que Fricker defiende solo una solución individualista para ambas formas de injusticia. Por el contrario, en varias publicaciones posteriores (e. g., 2010, 2012), ha argumentado que para contrarrestar la discriminación sistemática es necesario pensar en términos de virtudes y responsabilidades colectivas. Solo la acción colectiva y unas instituciones más fuertes pueden ofrecer cierta resistencia a la discriminación sistemática. Tales cambios desplazan la responsabilidad de la prevención y mitigación del prejuicio implícito de los agentes individuales a las instituciones. Sin embargo, en opinión de Fricker, estos cambios estructurales requieren la agencia de individuos virtuosos que puedan promoverlos y ponerlos en marcha.

Otras autoras han desarrollado aún más la idea de las instituciones virtuosas. Anderson (2012), por ejemplo, argumenta que en lugar de centrarse en virtudes individuales, deberíamos concentrarnos en los principios generales que rigen nuestros sistemas de recopilación y evaluación testimonial. Al igual que las teorías transaccionales de la justicia pueden llevar a consecuencias desastrosas para el colectivo, las teorías individuales de virtud que solo regulan “las propiedades locales de las transacciones y no sus efectos globales” (p. 164) pueden ser acumulativamente perjudiciales incluso cuando todas las interacciones individuales son epistémicamente justas. Las teorías estructurales o sistémicas de la justicia —por ejemplo, la teoría de la justicia de Rawls (1971)— imponen restricciones a las reglas permitidas justamente para controlar “los efectos acumulativos de las transacciones individuales que pueden ser inocentes desde un punto de vista local” (p. 164). De manera similar, argumenta Anderson, las reglas que rigen nuestras prácticas epistémicas pueden diseñarse para mantener bajo control el efecto del prejuicio, “al menos en entornos institucionales como los juicios penales y civiles” (p. 168). Tales remedios estructurales pueden considerarse remedios basados en virtudes para agentes colectivos. Entre las áreas que son propicias para la intervención estructural se encuentran: el acceso diferencial a indicadores de credibilidad, como la educación de alta calidad y el uso de la gramática estandarizada; el favoritismo intragrupal, o sesgo a favor de grupos a los que uno pertenece; y el sesgo de realidad compartida, que es la tendencia de las personas que interactúan con frecuencia a converger en sus perspectivas sobre el mundo. Tanto el favoritismo intragrupal como el sesgo de

realidad compartida “tienden a aislar a los miembros de grupos privilegiados de las perspectivas de los sistemáticamente desfavorecidos” (p. 170). Este aislamiento genera injusticia hermenéutica, que a su vez exagera la injusticia testimonial estructural, “ya que es difícil dar crédito a las personas a las que uno encuentra ininteligibles” (p. 170). Las instituciones que promueven virtudes epistémicas serán, por lo tanto, un antídoto contra ambas formas de injusticia epistémica.

Como señala Anderson, completar los detalles de todos los posibles cambios institucionales que prevendrán, mitigarán o corregirán la injusticia epistémica llenaría muchos libros. Agregariamos que los remedios no son universales y, al menos en el caso del sistema jurídico y sus reglas de procedimiento, deben ajustarse a las circunstancias socioeconómicas específicas en las que se aplica la ley. Finalmente, cualquier reforma del sistema jurídico que pretenda abordar el problema del prejuicio y los estereotipos injustificados debe basarse en pruebas sólidas proporcionadas por las ciencias sociales (Páez, 2021).

6. Conclusión

En este artículo hemos presentado una perspectiva general del concepto de injusticia epistémica, con un enfoque especial en la injusticia testimonial, desde sus orígenes en el libro de Fricker de 2007, hasta algunos de los desarrollos más recientes, incluyendo su aplicación en contextos jurídicos. Podemos detectar un cambio de enfoque desde los intercambios discursivos singulares distorsionados por el prejuicio —lo que hemos llamado la versión estrecha del concepto— hacia una concepción más amplia que se centra en las estructuras sociales y de conocimiento cuyas reglas y principios epistémicos tienen efectos discriminatorios. Lackey, Anderson, Medina, Dotson, Pohlhaus y Fricker —en su trabajo más reciente— destacan los aspectos institucionales de la injusticia testimonial. Este cambio de enfoque ayuda a construir soluciones más sólidas y potencialmente más eficientes a un problema con raíces muy profundas.

Bibliografía

K. Abramson, *Turning up the lights on gaslighting*, en *Philosophical Perspectives*, 2014, vol. 28, p. 1-30.

L. M. Alcoff, *Epistemic identities*, en *Episteme*, vol. 7, n. 2, p. 128-137, 2010.

E. Anderson, *Epistemic justice as a virtue of social institutions*, en *Social Epistemology*, vol. 26, n. 2, p. 163–173, 2012.

M. Arcila-Valenzuela y A. Páez, *Testimonial injustice: The facts of the matter*, en *The Review of Philosophy and Psychology*, 2022.

- E. R. Carter, I. N. Onyeador y N. A. Jr. Lewis, *Developing & delivering effective anti-bias training: Challenges & recommendations*, en *Behavioral Science & Policy*, 2020, vol. 6, n. 1, p. 57–70.
- K. Dotson, *Tracking epistemic violence, tracking practices of silencing*, en *Hypatia*, 2011, vol. 26, n. 2, p. 236–257.
- K. Dotson, *A cautionary tale: On limiting epistemic oppression*, en *Frontiers: A Journal of Women Studies*, 2012, vol. 33, n. 1, p. 24–47.
- K. Dotson, *Conceptualizing epistemic oppression*, en *Social Epistemology*, 2014, vol. 28, n. 2, p. 115–138.
- S. A. Drizin y B. A. Colgan, *Tales from the juvenile confession front. A guide to how standard police interrogation tactics can produce coerced and false confessions from juvenile suspects*, en G. Lassiter y G. Daniel (eds.), *Interrogations, confessions and entrapment*, Kluwer Academic, 2004. p. 127-162.
- L. Farley, *Sexual shakedown: The sexual harassment of women on the job*. McGraw-Hill, 1978.
- K. A. Findley y M. S. Scott, *The multiple dimensions of tunnel vision in criminal cases*, in *Wisconsin Law Review*, 2006, p. 291-397.
- M. Fricker, *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*, Oxford University Press, Oxford, 2007.
- M. Fricker, *Can there be institutional virtues?*, en T. Z. Gendler y J. Hawthorne (eds.), *Oxford studies in epistemology. Volume 3*, Oxford University Press, Oxford, 2010, p. 235-252.
- M. Fricker, *Silence and institutional prejudice*, en S. L. Crasnow y A. M. Superson (eds.), *Out from the shadows: Analytical feminist contributions to traditional philosophy*, Oxford University Press, Oxford, 2012. p. 287-306.
- M. Fricker, *Epistemic injustice and the preservation of ignorance*, en R. Peels y M. Blaauw (eds.), *The epistemic dimensions of ignorance*, Cambridge University Press, Cambridge - MA, 2016. p. 160-177.
- M. Fricker, *Evolving concepts of epistemic injustice*, en I. J. Kidd, J. Medina y G. Jr. Pohlhaus (eds.), *Routledge handbook of epistemic injustice*, Routledge, New York, 2017, p. 53-60.
- M. Fricker, *Injustiças testemunhais institucionalizadas: A construção de um mito de confissão*, en *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 9, n. 1, p. 39-64, 2023.
- A. G. Greenwald, D. E. McGhee y J. Schwartz, *Measuring individual differences in implicit cognition: The implicit association test*, en *Journal of Personality and Social Psychology*, 1998, vol. 74, p. 1464–1480.

- F. E. Inbau, J. E. Reid, J. P. Buckley y B. C. Jayne, *Essentials of the Reid technique: Criminal interrogation and confessions*, Jones and Bartlett, Sudbury - MA, 2005.
- D. L. Jackson, "Me too": *Epistemic injustice and the struggle for recognition*, en *Feminist Philosophy Quarterly*, 2018, vol. 4, n. 4, Article 7.
- Jurisdicción Especial para la Paz, *Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con víctimas de violencia sexual*, JEP Unidad de Investigación y Acusación (UIA), Bogotá, 2018.
- J. Lackey, *Credibility and the distribution of epistemic goods*, en K. McCain (ed.), *Believing in accordance with the evidence. New essays on evidentialism*, Springer, 2018, Cham, p. 145-168.
- J. Lackey, *False confessions and testimonial injustice*, en *Journal of Criminal Law & Criminology*, 2020, vol. 110, p. 43-68.
- J. Lackey, *Eyewitness testimony and epistemic agency*, en *Noûs*, 2022, vol. 56, n. 3, p. 696-715.
- E. Machery, *Do indirect measures of biases measure traits or situations?*, en *Psychological Inquiry*, 2017, vol. 28, n. 4, p. 288-291.
- E. Machery, *Anomalies in implicit attitudes research*, en *Wiley Interdisciplinary Reviews: Cognitive Science*, 2021, p. e1569.
- C. Mackinnon, *Sexual harassment of working women: A case of sex discrimination*, Yale University Press, New Haven, 1979.
- J. Matida, [É preciso superar as injustiças epistêmicas na prova testemunhal](#), en *Limite Penal*, Mayo 22, 2020.
- J. Matida, R. Herdy y M. M. Nardelli, [A injustiça epistêmica está oficialmente em pauta](#), en *Conjur*, Marzo 4, 2022.
- J. Medina, *The relevance of credibility excess in a proportional view of epistemic injustice: Differential epistemic authority and the social imaginary*, en *Social Epistemology*, 2011, vol. 25, n. 1, p. 15-35.
- J. Medina, *Hermeneutical injustice and polyphonic contextualism: Social silences and shared hermeneutical responsibilities*, en *Social Epistemology*, 2012, vol. 26, n. 2, p. 201-220.
- J. Medina, *The epistemology of resistance: Gender and racial oppression, epistemic injustice, and resistant imaginations*, Oxford University Press, Oxford, 2013.
- J. Medina y M. S. Whitt, *Epistemic activism and the politics of credibility. testimonial injustice inside/outside a North Carolina jail*, en H. Grasswick y M. A. McHugh (eds.),

Making the case: Feminist and critical race philosophers engage case studies, SUNY Press, Albany, 2021. p. 293–324.

C. A. Meissner y S. M. Kassin, “You’re guilty, so just confess!” *Cognitive and behavioral confirmation biases in the interrogation room*, en G. D. Lassiter (ed.), *Interrogations, confessions and entrapment*, Kluwer Academic, 2004, p. 85–106.

A. Morais da Rosa y F. M. Rudolfo, *A teoria da perda de uma chance probatória aplicada ao processo penal*, en *Revista Brasileira de Direito*, 2017, vol. 13, n. 3, p. 455–471.

L. Y. N. Moscatelli, *Considerações sobre a confissão e o método REID aplicado na investigação criminal*, en *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 2020, vol. 6, n. 1, p. 361–394.

M. M. Nardelli, [Injustiças epistêmicas e a justiça juvenil](#), en *Conjur*, March 3, 2023.

A. Páez. *Los sesgos cognitivos y la legitimidad racional de las decisiones judiciales*, en F. J. Arena, P. Luque y D. Moreno Cruz (eds.), *Razonamiento jurídico y ciencias cognitivas*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2021. p. 187-222.

G. Jr. Pohlhaus, *Relational knowing and epistemic injustice: Toward a theory of willful hermeneutical ignorance*, en *Hypatia*, 2012, vol. 27, n. 4, p. 715-735.

G. Jr. Pohlhaus, *Varieties of epistemic injustice*, en I. J. Kidd, J. Medina y G. Jr. Pohlhaus (eds.), *Routledge handbook of epistemic injustice*, Routledge, New York, 2017, p. 13–26.

J. Rawls, *A theory of justice*, Harvard University Press, Cambridge -MA, 1971.

D. Tuerkheimer, *Incredible women: Sexual violence and the credibility discount*, en *University of Pennsylvania Law Review*, 2017, vol. 166, n. 1, p. 1-58.